



ORDENANZA N° 10 /
EL MONTE, 16 de Enero de 2017.

VISTOS: El Artículo N° 43 y demás pertinentes del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, Decretos Alcaldicio N°s. 163 de fecha 23 de Marzo de 2009; 296 de fecha 26 de Abril de 2011, los acuerdos del Honorable Concejo Municipal N°s. 39 de fecha 18/03/2009, 52 de fecha 13 de Mayo de 2009, 99 de fecha 21 de Octubre de 2009, 176 de fecha 28 de Julio de 2010, 203 de fecha 22 de Septiembre de 2010, 239 de fecha 29 de diciembre de 2010, 242 de fecha 12 de Enero de 2011, 277 de fecha 20 de Abril de 2011, 404 de fecha 28 de Marzo de 2012 Acuerdo N° 29 de fecha 05 de Febrero de 2013, y 92 de fecha 23 de Octubre de 2013, Acuerdo N°197 de fecha 22 de Octubre de 2014, Acuerdo N°301 de fecha 23 de Septiembre de 2015, Acuerdo N° 312 de fecha 28 de Octubre de 2015, Acuerdo N°431 de fecha 14 de Septiembre de 2016, Acuerdo N°447 de fecha 26 de Octubre de 2016 y teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.130 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO: La necesidad de regular anualmente los derechos Municipales por concesiones, permisos o Servicios:

ORDENO:

1.- FIJASE: El Nuevo Texto Refundido y Actualizado de la " ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES".

ART. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE INGRESOS

ART. 2º: Cada Departamento confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según lo establezca esta Ordenanza y lo dará a conocer el interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el Servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se fijará testimonio del pago efectuado en el Libro o Registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ART. 3º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ART. 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ART. 5º: Los Servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Art. 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales de los que se indican más adelante:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1. Retiro de escombros por metro cúbico | 20% UTM |
| 2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de Jardines, por metro cúbico | 15% UTM |
| 3. Extracción de árboles, por cada uno | 50% UTM |
| 4. Poda de árboles, por cada uno | 10% UTM |
| 5.1 Servicios especiales de recolección de basura según Art. 8º del Decreto Supremo 261/80 del Ministerio del Interior, por promedio de litros sobre la cuota básica periodo enero a junio 2º | |
| 5.2 Servicio especial retiro basura sectores rurales en lugares que determine la Municipalidad semestral | 22% UTM |
| 6. Mantenimiento de Antejardín limpio aseado libre de malezas | 5 a 20% UTM |

ART. 6º: Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos, clubes deportivos y otros, cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto del Derecho Municipal un 5% de una Unidad Tributaria Mensual, por cada hora hombre de trabajo que ellos demanden.

ART. 7º: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Retiro especial de vehículos | 50% UTM |
| 2. Retiro de Kioscos | 1 UTM |
| 3. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica | 50% UTM |
| 4. Permiso a un particular para la recolección de basuras de ferias, mercados y otro comercio, anual | 1 UTM |

Para el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena
 - b) Verificación del botadero en donde serán transportados los desperdicios
 - c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.
5. Retiro de línea de cables aéreos no autorizados,
por cada 100 metros 25% UTM
6. Establécese el siguiente arancel por la prestación de servicios de camión limpiafosas :
- a) Instituciones de beneficencia Pública, tratándose de sedes del voluntariado, Clubes Deportivos, Junta de Vecinos y otras Organizaciones que no persigan fines de lucro: exento
 - b) Adulto Mayor (60 años y más) exento
 - c) Familias vulnerables (acreditadas con certificado de Ficha de Protección Social solicitado en DIDECO) 25% UTM
 - d) Sector vecinal en general (sobre 12.000 puntos en Ficha de Protección Social) con excepción de Parcelas y Condominios (hasta 10 m³, sobre el límite se aplicará el mismo arancel) 70% UTM
 - e) Parcelas y o Condominios (hasta 10 m³, sobre este límite se aplicará mismo arancel) 2,5 UTM

El Alcalde, en casos especiales y previo informe social, podrá rebajar o eximir los derechos señalados en las letras c), d), y e) de este artículo.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ART. 8º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General del Tránsito y Plan Regulador Comunal (cuando corresponda) y demás normas legales aplicables lo permitan, previo informe del Departamento de Tránsito y acuerdo del Concejo Municipal, estará gravado con los siguientes derechos anuales (excepto los señalados en el N° 4) :

- 1. Automóviles, Stations Wagons, por cada uno 2 UTM
- 2. Vehículos de transporte, pasajeros, cargas y otros, cada uno 25% UTM
- 3. Terminales de locomoción colectiva, por vehículo 25% UTM
- 4. Autorización especial transitoria carga y descarga Camiones 50% UTM
- 5. Camionetas y otros 30% UTM
- 6. Taxis Básicos, Estacionamiento ubicado en Calle Camilo Henríquez Entre los N°29 y 59 25% UTM

Los permisos que señala este artículo que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de la Nación, a las Instituciones de beneficencia y Culturales, a los templos o lugares de culto, estarán exentos del pago de los derechos Municipales correspondientes.

ART. 9º: Los servicios municipales por revisiones técnicas de los vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Verificación de N° de motor, transferencias, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente, cuando sea el caso | 20% UTM |
| 2. Revisión de control de taxímetros, incluye sello y control de Licencia | 15% UTM |

ART. 10º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Padrones (duplicado y por transferencia) | 20% UTM |
| 2. Duplicado distintivo permiso de circulación | 10% UTM |
| 3. Control de los taxímetros 2º semestre | 15% UTM |
| 4. Permisos a Escuela de Conductores para practicar, por trimestre y por vehículo autorizado con tope de 5 UTM | 1UTM |
| 5. Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades, esquinas, según Ley N°13.937 | 1 UTM |
| 6. Licencia de conducir otorgadas por primera vez y reajustadas según normas del Ministerio de Transportes IPC de Julio – Diciembre.- | 50% UTM |
| 7. Informaciones respecto de empadronamiento de vehículos motorizados, por unidad | 10% UTM |
| 8. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal | 15% UTM |
| 9. Inscripción y/o certificado del vehículo fuera de Circulación en el Registro pertinente | 15% UTM |
| 10. Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de Carros y remolques | 20% UTM |
| 11. Duplicado certificado de empadronamiento de Carros y remolques | 5% UTM |
| 12. Certificado de Modificación en el Registro Municipal de Carros y remolques | 20% UTM |
| 13. Placa Provisoria (Incluye costo de duplicado placa) | 20% UTM |
| 14. Examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la Licencia para conducir | 15% UTM |
| 15. Cambio de domicilio en Licencia para Conducir vehículos otorgada según ley N° 18.290 | 10% UTM |
| 16. Control cada dos años para conductores con Licencia Clase A1 -A2. Ley N° 18290 y Ley N°19495 A2, A3, A4 Y A5 | 40% UTM |
| 17. Control cada seis años para conductores con Licencia Clase B, C y D | 50% UTM |
| 18. Licencia de Conducir clase E por primera vez y control cada seis años | 25% UTM |
| 19. Extensión a otras plazas adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de Licencia conforme a la Ley N° 18.290 | 25% UTM |
| 20. Duplicado de licencia de Conducir, cualquiera sea su clase, otorgada conforme a la Ley N° 18.290 | 25% UTM |
| 21. Control artículo 21 Ley N° 18.290 a los seis meses | 20% UTM |

22. Control artículo 21 Ley N° 18.290	
a) Por uno a dos años	15% UTM
b) Por tres y cuatro años	30% UTM
23. Cambio de Licencia de Conducir por destrucción total o Parcial	25% UTM
24. Trámite de obtención de Licencia no otorgada por causa imputable al solicitante	10% UTM
25. Demarcación de prohibición de estacionar en accesos Vehículos	25% UTM
26. Modificación de datos en permiso de circulación	10% UTM
27. Certificado de antigüedad de chofer u otros	10% UTM
28. Nueva Licencia de Conducir (En documento de Policarbonato que contiene un chip)	13% UTM
29. Certificado de Localización (consta distancia propiedad respecto de red vial circulación movilización colectiva)	10% UTM
30.- Cuestionario base para obtención de Licencia Clase B y C	5% UTM

ART. 11º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día o fracción:

1. Bicicletas, triciclos	0,02 UTM
2. Motocicletas y motonetas	0,03 UTM
3. Automóviles, furgones, camionetas	0,07 UTM
4. Minibús o transporte escolar	0,07 UTM
5. Vehículos a tracción humana o animal	0,02 UTM
6. Camiones, buses y microbuses	0,16 UTM
7. Otros no clasificados	0,30 UTM

En casos socioeconómicos debidamente calificados mediante informe Social, se podrá eximir total o parcialmente de los referidos pagos, el cual deberá ser cancelado al contado de acuerdo a las facultades que determine dicho informe.

Todos los contribuyentes podrán optar a convenios para pagar la deuda y respaldar con documentos la diferencia con un máximo de cinco cuotas que deberán ser pagadas cada 30 días.

ART. 11º BIS. : "Los derechos municipales establecidos por concepto de servicio de bodegaje de vehículos deberán ser girados por la unidad encargada de Finanzas de la municipalidad. El aparcadero municipal no se hará responsable por los daños, deterioros o pérdidas ocasionados a los vehículos mientras permanecen en custodia de este recinto".-

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ART. 12º: El otorgamiento de patentes para el ejercicio de transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. A) Funcionamientos de circos por semana o fracción | 50% UTM |
| B) parques de entretenimientos y/o entretenimientos menores por semana o fracción | 30% a 50% UTM |
| 2. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, carbón y leña de temporada por mes o fracción | 20% a 60% UTM |
| 3. Reuniones sociales, carreras de equinos y galgos, torneos rodeos, festivales, peñas folklóricas bingo rifas, café Concert, show artísticos por día | 50% UTM |
| 4. Ferias artesanales, costumbristas, gastronómicas, muestras o exposiciones de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares por mes o fracción | 50% UTM |
| 5. Ayudantes de ferias libres y de chacareros por mes o fracción | 20% UTM |
| 6. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en Fuentes de Soda, Clubes Sociales o Deportivos, Juntas de Vecinos y otros particulares, según el Art.19 de la Ley N°19925 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres: | |
| a) Fuente de Soda y particulares por día de función | 1 UTM |
| b) Instituciones que no persiguen fines de lucro, Clubes Sociales y Deportivos, Juntas de Vecinos y otros por día de funcionamiento | 50% UTM |
| 7. Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento (menores-mayores) | 20% a 60% UTM |
| 8. Funcionamiento Discotheque y/o baile por día funcionamiento | 1 UTM |
| 9. Stands, Ferias libres, chacareros, ocasionales por trimestre o fracción | 50% UTM |
| 10. Stands, chacareros, ferias persas permanente Mensual | 10% a 30% UTM |
| 11. Autorización transitoria para efectuar trabajos de construcción y/o reparaciones en el Cementerio Municipal, anual | 3 UTM |
| 12. Permiso de venta de seguros automotriz mensual | 2 UTM |

- 7
13. Actividades comerciales al interior de la propiedad para la venta de artículos de navidad, exento en propiedades emplazadas en edificios de departamentos acogidos a la Ley N° 6.071 sobre propiedad horizontal por mes menores-mayores 10 al 30% UTM
14. Arriendo Salón Auditorium por día de funcionamiento 10% a 50% UTM
15. Feria de Navidad Plaza Independencia u otro lugar destinado para la ocasión, periodo 1er al 24 de Diciembre de cada año 60% UTM
16. Remates Públicos por día 01 UTM
- 17.- Fiesta religiosa Procesoión San Francisco de Asís, por día 30% UTM
- 18.- Fiesta Costumbrista EXPOCATAM:
- a) Agricultores, por día de funcionamiento 50% UTM
 - b) Artesanos en varias ramas, incluyendo objetos de madera pequeños por día de funcionamiento 50% UTM
 - c) Chocolatería, cosmética y repostería y productos gourmet alimenticios por día de funcionamiento 80% UTM
 - d) Gastronómicos (Cocinería Criolla) por día de funcionamiento 150% UTM
 - e) Churros y Otros productos o servicios no especificados aquí, por día de funcionamiento 80% UTM
 - f) Licores artesanales por día de funcionamiento 100% UTM
 - g) Vinos artesanales por día de funcionamiento 125% UTM
 - h) Cervezas por día de funcionamiento 150% UTM
 - i) Juegos inflables, ecuestres y otros juegos infantiles por día de funcionamiento 105% UTM
 - j) Cocinería al paso 80% UTM
- 19.- Fiestas Montinas:
- a) Fondas y ramadas por día de funcionamiento 70% UTM
 - b) Chichería y cocinería, por día de funcionamiento 60% UTM
 - c) Funcionamiento Discoteque y/o baile por día de funcionamiento 1 UTM
 - d) Actividades comerciales Kioscos y otros menores por día de funcionamiento (menores-mayores) 10% al 30% UTM
 - e) Entretenimientos mecánicos; según resultado de licitación en cada oportunidad.
- Otros derechos asociados actividades comerciales en las Fiestas Montinas:
- f) Instalación energía eléctrica por cada metro lineal determinado sobre el frente de cada local comercial y por día de funcionamiento 18 % UTM

g) instalación red agua potable (instalaciones dispuestas por el municipio por exigencia del SESMA), en los siguientes locales y por todo el evento:

- | | |
|-------------------------------------------------------------|----------|
| 1) Kioscos y otros menores | 20% UTM |
| 2) Cocinerías, Chicherías | 85% UTM |
| 3) Fondas, ramadas, discoteque y entretenimientos mecánicos | 130% UTM |

h) Retiro residuos (basura) locales comerciales, arancel por todo la duración del evento, según clasificación locales:

- | | |
|-------------------------------------------------------------|---------|
| 1) Kioscos y otros menores | 10% UTM |
| 2) Cocinerías, Chicherías | 20% UTM |
| 3) Fondas, ramadas, discoteque y entretenimientos mecánicos | 25% UTM |

i) Derechos de Seguridad Recinto Fiestas Montinas: Por todo el evento, porcentaje por local.

- | | |
|----------------|----------|
| 1.- Fondas | 150% UTM |
| 2.- Cocinerías | 70% UTM |
| 3.- Churros | 60% UTM |
| 4.- Otros | 50% UTM |

j) Derechos por Baños: Por todo el evento, porcentaje por local

- | | |
|----------------|----------|
| 1.- Fondas | 150% UTM |
| 2.- Cocinerías | 75% UTM |
| 3.- Churros | 70% UTM |
| 4.- Otros | 65% UTM |

k) Derechos por Carpa: Por todo el evento, valor metro cuadrado: \$ 2.000.-

20.- Día de Todos Los Santos por día funcionamiento

- | | |
|--------------|---------|
| a) Cocinería | 60% UTM |
| b) Otros | 50% UTM |

21.- Fiesta Expo Miel por día de Funcionamiento:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Agricultores, por día de funcionamiento | 50% UTM |
| b) Artesanos en varias ramas, incluyendo objetos de madera pequeños por día de funcionamiento | 50% UTM |
| c) Chocolatería, cosmética y repostería y productos gourmet alimenticios por día de funcionamiento | 75% UTM |
| d) Gastronómicos (Cocinería Criolla) por día de funcionamiento | 150% UTM |
| e) Churros y Otros productos o servicios no especificados aquí, por día de funcionamiento | 80% UTM |
| f) Licores artesanales sellados sin degustación, por día de funcionamiento | 80% UTM |
| g) Vinos artesanales sellados sin degustación por día de funcionamiento | 105% UTM |
| h) Cervezas por día de funcionamiento | 150% UTM |

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| i) Juegos inflables, ecuestres y otros juegos infantiles
por día de funcionamiento | 100% UTM |
| j) Cocinería al paso | 80% UTM |

22.- Festival Los Pilares por día de Funcionamiento

- | | |
|-------------------------------|---------|
| a) Gastronómicos (cocinerías) | 65% UTM |
| b) Otros | 45% UTM |

23.- Comercio Ferias:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------|---------|
| a) Feria sector punto pago pensiones, por día de funcionamiento | 8% UTM |
| b) Feria sector Villa Antigua, por día de funcionamiento | 2,5%UTM |
| c) Feria de las Pulgas en general, por día de funcionamiento | 3% UTM |

24.- Máquinas de Juegos de destreza humana (No de azar)

- | | |
|---------------------|---------|
| Por máquina mensual | 20% UTM |
|---------------------|---------|

El alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en los incisos anteriores a las Instituciones de Beneficencia Pública, Voluntariados, Clubs Deportivos, Juntas de Vecinos, Ferias de Artesanos de la comuna, actividades circenses, que no persigan fines de lucro y en casos muy especiales a personas particulares con su respectivo informe social

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ART. 13º: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales o Permisos correspondiere.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Estaciones de Servicio para vehículos,
bombas de bencina y otros combustibles
por M2 o fracción ocupado anual | 0,5% UTM |
| 2. Kioscos, fondas, ramadas u otras
instalaciones para ventas menores, adheridos
o no al suelo, por M2 o fracción ocupado | |
| a) Kioscos, fondas y ramadas por M2 o fracción diario | 0,2% UTM |
| b) Otras instalaciones para ventas menores por M2 o
fracción mensual | 5% UTM |
| - diario | 1% UTM |
| 3. Puestos en Ferias Libres o de Chacareros, mercados
persas u otros similares de carácter permanente por
M2 o fracción ocupado por día de funcionamiento
Los giros y pagos se practicarán semestralmente | 0,05% UTM |
| 4. Puestos en Ferias Libres y de chacareros, Mercados
Persas, exposiciones culturales, comerciales y otros
similares de carácter ocasional o temporal, por semana
o fracción, por M2 o fracción ocupado | 0,5 % UTM |
| 5. Funcionamiento de circos por semana o fracción, por
M2 o fracción ocupado | 0,10% UTM |

6. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada por mes o fracción, por M2 o fracción ocupado	0,5 % UTM
7. Reuniones sociales, carreras, torneos, diario	10 % UTM
8. Reuniones o actos públicos, por M2 de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con conocimiento de la autoridad	0,05% UTM
9. Parques de entretenimientos por mes o fracción, por M2 o fracción ocupado	0,5 % UTM
10. Vitrinas, o vidrieras salientes, destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por M2 o fracción por año	50% UTM
11. Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restoranes y otros, por trimestre o fracción, por M2 o fracción ocupado	0,5 % UTM
12. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad anual	25% UTM
13. Toldos, techos y refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, mensual	10% UTM
14. Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales por M2 o fracción ocupado anual	20% UTM
15. Letreros camineros, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda por unidad anual	1 UTM
16. Cabinas Telefónicas por aparato Comunicacional mensual	40% UTM
17. Feria Navidad en Plaza Independencia o en otro lugar destinado para la ocasión periodo 1ero al 24 de Diciembre de cada año por M2 o fracción ocupado diario	0,2 % UTM
18. Buzones de Correo mensual	30% UTM
19. Postes sustentadores de cableado de energía eléctrica servicio telefónico, operadoras de TV. Cable por cada unidad anual	0.10 UF a 0.40 UF

ART. 14º: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales Mensuales que se indican:

1. Ocupación del subsuelo, por M2 o fracción construido	20% UTM
2. Ocupación del espacio aéreo por M2 o fracción construido No se aplica a los volados corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente	20% UTM

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ART. 15º: Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista u oída de la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Letreros, carteles o avisos no luminosos anual por M2 o fracción ocupado | 40% UTM |
| 2. Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por M2 o fracción ocupado | 30% UTM |
| 3. Proyectoros de avisos, semanal | 10% UTM |
| 4. Papeleros y otros elementos de servicios públicos, anual por unidad o M2 | 10% UTM |
| 5. Hombre publicidad semanal | 20% UTM |
| 6. Letreros camineros, anual por M2 o fracción | 50% UTM |
| 7. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día | |
| a) Actividades Comerciales (entre las 10:00 hrs. y hasta las 20:00 hrs.) | 10% UTM |
| b) Otras actividades | 5% UTM |
| 8. Propaganda mediante volantes y afines por promotor por día | 2 al 10% UTM |

ART. 16º: No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquellos de carácter religioso, ni los que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de Salud, Educación, Profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VIII

DERECHO POR COMERCIO AMBULANTE

ART. 17º: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes Derechos Municipales mensuales:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. A - Venta de helados en triciclo | 20 % UTM |
| B.- Venta de ropa en triciclo | 20 % UTM |
| C.- Venta de ropa en vehículo | 50 % UTM |
| D.- Venta de banderas, emblemas, globos y volantes por el periodo de fiestas patrias | 10 % UTM |
| E.- Frutas y verduras de Temporada | 30 a 60% UTM |

F.- Venta de confites y dulces	10% UTM
G.- Venta de Electrodomésticos	20% UTM
H.- Venta de Pescados y Mariscos previa presentación de Autorización Sanitaria y solo en vísperas de Semana santa	40% UTM
I.- Fotógrafos y Filmaciones de Videos	30% UTM
J.- Carros de venta de Churros	40% UTM
K.- Vehículos para la venta de gas licuado	30% UTM
L.- Vehículos venta pan de panaderías que tengan autorización Sanitaria	30% UTM
M.- Venta de pinos navideños previa autorización presentación de la procedencia o autorización de CONAF	20% UTM
N.- Otros ambulantes en vehículo	30% UTM
2. Ambulante a domicilio, por día	20% a 60% UTM
3. Ambulante en la vía pública, mensual	20% a 60% UTM
a) Punto de venta Teléfonos, Créditos de Consumo, Vehículos	01 UTM
4. Ambulante en la vía pública, por día	10% UTM
5. Promotores comerciales, mensual	50% UTM
6. Promotores comerciales, por día	10% UTM

El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en los incisos anteriores en situaciones especiales calificados por la propia Autoridad.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A RECINTOS DEPORTIVOS

ART. 18º: Los recintos deportivos de propiedad municipal, pueden ser administrados directamente por la I. Municipalidad y/o mediante Decreto Alcaldicio delegar dicha administración a otra Institución de Derecho Público.

Los derechos municipales base a cobrar por el uso de recintos deportivos, son los siguientes:

1. Cancha de Fútbol, por jornada (mañana 9 a 14 hrs.)	15% UTM
2. Cancha de Fútbol, por jornada (tarde 15 a 20 hrs.)	20% UTM
3. Multicancha por hora	3% UTM
4. Gimnasio por hora	7% UTM
5. Pista atlética	EXENTO
6. Actividades deportivas escolares	EXENTO

TITULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DE EDUCACION

ART. 19º: Los derechos de escolaridad y matrícula de los Establecimientos Educativos básicos y medios, serán gratuitos.

TITULO XI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

ART. 20º: Derechos y servicios que dicen relación con el Cementerio Municipal:

A) Uso u ocupación de nichos, sepulturas en tierras y otros (sin amurallamientos)

1. Nichos adultos 1º corrida (12 años)	09 UTM
1.1 Nichos adultos 1º corrida subterráneo (40 años)	15 UTM
2. Nichos adultos 2º corrida (12 años)	12 UTM
3. Nichos adultos 3º corrida (12 años)	11 UTM
4. Nichos adultos 4º corrida (12 años)	8 UTM
5. - Nichos 5ª corrida temporales de corto plazo por 05 años	2.50 UTM
-Nichos 5ta corrida para indigentes o personas en situación de calle por 10 años	Exento
6. Nichos párvulos 1º y 2º corrida (12 años)	3 UTM
7. Nichos párvulos 3º y 4º corrida (12 años)	2 UTM
8. Renovación de nichos por nuevo periodo Se aplicarán los mismos derechos que corresponden en 1º periodo.	
9. Sepultura en patio de tierra sin derecho a renovación (8 años)	2 UTM
10 Renovación sepultura en tierra por un año (para sepulturas autorizadas por 3 años)	50% UTM
11. Sepultura adulto (25 años)	15 UTM
12. Sepultura temporal adulto (3 años)	4 UTM
13. Sepultura párvulo (25 años)	8 UTM
14. Sepultura temporal párvulo (3 años)	2 UTM
15.- Derechos a reocupar una sepultura individual perpetua 50% del valor actual de esa sepultura más derechos de reducción, unión y sepultación.	
16.- Derechos a reocupar una sepultura nichos perpetuos 50% del valor actual de ese nicho, dependiendo de esa corrida, (1er a 5ta corrida) mas derechos de reducción, unión y sepultación.-	

B) Arancel Sepultación en construcciones de propiedades de la I. Municipalidad.

1. Arancel general de sepultación	1 UTM
2. Arancel sepultación en fosa profunda a más de 2 metros de profundidad (israelitas)	1 UTM
3. Indigentes (con informe social) sepultura en tierra común (1 año)	EXENTO

C) Arancel sepultación en mausoleos privados, de mutuales, sociedades de beneficencia, socorros mutuos, F.F.A.A., Investigaciones, Congregaciones religiosas, Bóvedas familiares y Bóvedas en Pabellones N° 2 al 7, sepulturas de familias en tierras y nichos Bóvedas familiares.

1. Dueños, ascendientes y descendientes con derechos 1 UTM

2. Depósitos con autorización 1 UTM

D) Otros aranceles.

1. Reducción de nichos 50% UTM

2. Reducción en mausoleos o sepulturas familiares e individuales 1 UTM

3. Cambios simples dentro de la misma sepultura 50% UTM

4. Amurallamiento lateral 50% UTM

5. Amurallamiento nicho párvulo y/o restos 30% UTM

6. Exhumación por traslado, única 50% UTM

7. Reconocimiento en sepultura de tierra o nicho 30% UTM

8. Uniones Cónyuge, hijos, nietos, hermanos, sin perjuicio de los otros derechos arancelarios. 70% UTM

E) Ocupación carros de sepultación.

1. Fuera del Cementerio 20% UTM

F) Copias.

1. De títulos

2. Certificados de sepultación 5% UTM

3. Certificados internacional y otros 30% UTM

G) Valor uso u ocupación perpetuo del terreno.
M2 de terreno

6 UTM

H) Escala de recargo, aplicable a ocupaciones indicada en la letra G en base al precio vigente a la fecha de su otorgamiento.

1. Sobre 5 M2 y hasta 7 M2 recargo del 10% del valor del M2 de terreno

2. Sobre 7 M2 y hasta 10 M2 recargo del 20% del valor del M2 de terreno

3. Sobre 10 M2 y hasta 15 M2 recargo del 30% del valor del M2 de terreno

4. Sobre 15 M2 y hasta 25 M2 recargo del 45% del valor del M2 de terreno

5. Sobre 25 M2 y hasta 35 M2 recargo del 65% del valor del M2 de terreno

6. Sobre 35 M2 y hasta 45 M2 recargo del 85% del valor del M2 de terreno

7. Sobre 45 M2 y hasta 50 M2 recargo del 100% del valor del M2 de terreno

8. Sobre 50 M2 recargo del 150% al valor del M2 de terreno

I) Derechos de Construcción, obras menores y/o reparaciones de Sepulturas de familias, de acuerdo Tasación practicada por la Dirección de Obras Municipales en el mes de enero de cada año:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. Hasta 10 M2 de superficie de construcción nueva u obra menor, del valor de tasación aprobada por la D.O.M. | 20% |
| 2. De más de 10 M2 de superficie de construcción nueva u obra menor, del valor de tasación aprobada por la D.O.M. | 30% |
| 3. Las reparaciones de construcciones antiguas gozarán de una rebaja del 50% del arancel correspondiente. | |

J) Transferencias.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. Para transferir sepulturas de familias, deberá cancelar al establecimiento, de la tasación que practique la D.O.M. | 10% |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

K) Devoluciones.

1. De derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido en el artículo N°35 de Reglamento de Cementerio.
2. De derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Cementerio.

L) Derechos de pavimentación por M2 0,5% UTM

M) Derechos de extracción de Escombros por M3 0,2% UTM

N) Entrada de vehículos al cementerio será regulada por Decreto Alcaldicio desde exento hasta un máximo de 0,10% UTM.

O) Instalación techos sepulturas individual 20% UTM

P) Instalación techos sepulturas familiar 40% UTM

Q) Instalación de techos a mausoleos 1 UTM

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en los incisos anteriores en situaciones especiales, debidamente calificados por la autoridad, como también convenir facilidades de pago mediante la suscripción de convenios.

TITULO XII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ART. 21º: Los servicios, concesiones, o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1976.

- | | |
|------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1. Subdivisiones del avalúo fiscal del terreno. | 2% |
| 1.1 Loteos del avalúo fiscal del terreno | 1,5% |
| 2. Obras nuevas y ampliaciones | 1.5% del Presupuesto |
| 3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias | 1% del Ppto. |
| 4. Planos tipos autorizados por el MINVU | 1% del Ppto. |
| 5. Reconstrucción | 1% del Ppto. |
| 6. Modificación de proyectos | 0.75% del Ppto. |

7. Demoliciones	0.5% del Ppto.
8. Aprobación de planos para venta por Pisos	5% UTM por unidad a vender
9. Certificados de número, línea, recepción venta de pisos, informaciones previas, certificados varios	10% UTM

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguiente normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repita en el conjunto y en los edificios en altura la totalidad de un piso que se repita.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

ART.22º: El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el Art. anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ART.23º: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

1. Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitadas por particulares	20% UTM
2. Permisos de construcción por etapas	1 UTM
3. Estudios de anteproyectos	1 UTM
4. Aprobación conjuntos armónicos	1 UTM

ART. 24º: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: Agua, Alcantarillado, Electricidad, Gas, Teléfono y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda más las cantidades que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagarán además 3% de cuota de ahorro para la vivienda por M2 diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

ART. 25º: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caduca la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO XIII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES

ART. 26º: Los servicios culturales, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- | | |
|---------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Asistencia a cursos tipo conferencia por persona | 2% UTM |
| 2. Asistencia o participación a cursos o talleres por persona | 3% UTM |
| 3. Utilización salas de clases para cursos | 15% UTM |
| 4. Cuota mensual Socio Biblioteca | 2% UTM |

TITULO XIV

DERECHOS VARIOS

ART. 27º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1. Informe hecho por funcionarios municipales a petición de particulares | 30% UTM |
| 2. Certificado de cualquier naturaleza | 10% UTM |
| 3. Informe previo para patente comercial | 30% UTM |
| 4. Autorización para cambio de giro y domicilio patente | 1 UTM |
| 5. Certificación de documentos por el Director de Obras por documento en Impuesto Municipal | 5% UTM |
| 6. Documentos en expedientes de edificación | \$ 200 por hoja
en Imp. Mun.
30% UTM |
| 7. Copia autorizada de Plano Regulador | 30% UTM |
| 8. Copia autorizada de Planos Municipales sin incluir valor copia | 25% UTM |
| 9. Venta de planos tipo (autoconstrucciones) | 20% UTM |
| 10. Copia autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales por hoja | 1% UTM |
| 11. Servicios por recibir pago por consignaciones y otros legales | 10% UTM |
| 12. A) Inscripción en Registros de Contratistas
B) Inscripción en el registro de proveedores Municipales | 1 UTM Anual
50 % UTM |
| 13. Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de Alcoholes y Profesionales, por cada N° de rol | 10% UTM |
| 14. Bases Administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar en cada llamado a propuesta, desde | 01 UTM hasta 3 UTM |
| 15. Guías de Libre Tránsito animal, por cada 100 | 2 UTM |
| a) Vacunos, equinos y porcinos por c/u (Estampillas Municip.) | \$ 200 |
| b) Lanares, caprinos y otros por c/u (Estampillas Municip.) | \$ 200 |
| c) Queda exento de pago el traslado de animales para engorda, señalados en las letras A y B, previa presentación de la guía de despacho del Servicio de Impuestos Internos en que conste que el proceso de traslado no involucra venta. | |

16. Solicitudes varias (Estampillas Municipales)	\$ 1000
17. Permisos para proyectar video en locales con público, valor diario	20% UTM
18. Transferencia de Patentes Municipales	1 UTM
19. Inscripción marca de animales	30% UTM
20. Descarga de residuos domiciliarios sólidos y otros en el vertedero municipal por cada M3	5 a 10% UTM
21. La extracción de basura que sobrepase el volumen de 200 (Doscientos) litros mensuales pagara por cada litro de exceso el 0,02 de la UTM. mensual, previo informe de la Dirección de Aseo y Ornato de esta comuna.	
22.- Abastecimiento de agua para estanques y otros por viaje (hasta 10.000 litros de agua)	50 % UTM
23.- Derechos varios no contemplados	30 % UTM

TITULO XV DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ART. 28º: El cobro judicial de las Contribuciones, Patentes o Derechos sin pago, se regirán en lo que fuere posible por las normas contenidas en el Código Tributario, Libro III, Título V.

Lo dispuesto en el inciso precedente, es sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar por el Juez de Policía Local correspondiente.

ART. 29º: Otros Derechos:

a) Permisos para conducir autorizado por el J.P.L. estampilla Municipal	\$ 3.500
b) Daños ocasionados en bienes Municipales de uso público	1 UTM a 10 UTM
C) daños ocasionados en bienes de propiedad privada	1 UTM A 10 UTM

TITULO XVI DE LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS

ART. 30º: Las faenas mecanizadas pagarán:

a) Por extracción de áridos un derecho mensual, desde:

1) Rio Maipo	0.013 UTM por M3
2) Rio Mapocho	0.013 UTM por M3

b) Por el uso de bien nacional de uso público, incluido el subsuelo,
Rio Maipo y Rio Mapocho.

1.- Para proyectos de extracción menores a 50.000 m³, se cancelara un derecho anual del 0.002 UTM por metro cuadrado (este cálculo de m² se realizara en base a lo que determine el polígono del proyecto que se desarrollará en el cauce del rio) pago que podrá ser cancelado en forma mensual, semestral o anual.

2.- Para proyectos que sean aprobados luego de pasar por Evaluación de Impacto Ambiental, se fijará una cuota anual fija de \$ 5.000.000.- la cual podrá ser cancelada de forma mensual, semestral o anual.

La forma de cancelación de este derecho anual de Bienes Nacionales de Uso Público, quedara establecido por la Permisionaria en el Decreto Alcaldicio al momento de otorgar el permiso.

ART. 31°: Las faenas artesanales, desde Rio Maipo o Rio Mapocho, pagarán:
Por extracción de áridos, un derecho único Semestral, desde:

- | | |
|------------------------------------------|---------|
| 1) Bien nacional de uso público | 20% UTM |
| 2) Propiedad particular (pozo calichera) | 15% UTM |

ART. 32°: Los contribuyentes que realicen extracción artesanal o calichera, no pagarán derechos por ocupación de Bien Nacional de uso público

ART. 33° : El cálculo de los metros cúbicos extraídos, será efectuado por la Dirección de Obras Municipales, la cual, durante los diez (10) primeros días de cada mes, hará una estimación de la producción del mes calendario anterior, debiendo para ello presentar el contribuyente, en forma previa, una declaración jurada notarial sobre los metros cúbicos extraídos, acompañando además facturas, boletas, guías de despacho y otros documentos que impliquen una transferencia o movimiento del material.

La Municipalidad se reserva el derecho de revisar la contabilidad del contribuyente y hará los ajustes necesarios si hubiera diferencia en las operaciones declaradas.

El pago por la producción del mes, podrá realizarse hasta el día 15 del mes siguiente, utilizándose el valor de la UTM vigente al momento del pago.

ART. 34°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos, a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO XVII DE LAS SANCIONES

ART. 35 Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde el 50% de la UTM hasta 5 UTM; sin menoscabo del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza disposición del público en el sitio electrónico web de la Municipalidad www.munielmonte.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA y HECHO ARCHIVESE.**



MAX HERRERA FUENTES
Secretario Municipal



FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ
Alcalde de la Comuna de El Monte

FGR/MHF/PEV/KCA/kca
DISTRIBUCIÓN

- Depto. De Administración y Finanzas
- DOM
- Departamento de Tránsito
- Administración Cementerio Municipal
- Departamento de Aseo y Ornato
- Juzgado de Policía Local
- Of. Rentas y Patentes
- Inspección Municipal
- Of. de Transparencia
- Of. de Partes